

DROGAS EN LA FRONTERA URUGUAY-BRASIL: PERCEPCIONES DE AGENTES DE LA JUSTICIA Y SEGURIDAD DURANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE REGULACIÓN DEL MERCADO DE CANNABIS EN URUGUAY*

Scuro, J. (2019). Drogas en la frontera Uruguay-Brasil: percepciones de agentes de la justicia y seguridad durante la implementación de la ley de regulación del mercado de cannabis en Uruguay. *Revista Cultura y Droga*, 24 (27), 39-61. DOI: 10.17151/culdr.2019.24.27.3.

JUAN SCURO**



Recibido: 16 de abril de 2018
Aprobado: 11 de septiembre de 2018

RESUMEN

Objetivo. Analizar las percepciones de los agentes de seguridad y actores del sistema de justicia uruguayos de la zona fronteriza con Brasil en relación con la nueva política de regulación del mercado de cannabis en Uruguay. **Metodología.** Se realizaron entrevistas en profundidad, semiestructuradas, en las ciudades de Artigas, Rivera, Río Branco y Chuy. **Discusión.** Se analizaron los discursos relacionados con: las impresiones generales sobre la ley; sus efectos sobre la seguridad; impresiones sobre los usuarios de drogas en general y de marihuana en particular. **Resultados.** Cierta desconocimiento de la normativa en la zona fronteriza, incertidumbre respecto a los efectos sobre seguridad. El problema que vincula ‘drogas’ y ‘seguridad’ es la PBC y no la marihuana. **Conclusiones.** No hay mayores cambios que llamen significativamente la atención. Los usuarios tienen más libertad para hacer público sus hábitos y acceder más fácilmente a la marihuana.

Palabras clave: cannabis, Uruguay, frontera, política de drogas, justicia, seguridad.

* Este artículo es una versión del informe “Monitoreo y evaluación de los efectos de la nueva política uruguaya de regulación del mercado de cannabis sobre la seguridad en la zona de frontera” (Scuro, 2017), elaborado en el marco de una investigación llevada adelante por el Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada (IPEA) de Brasil, y cuyos resultados generales pueden ser consultados en los informes finales citados en la introducción de este artículo.

** Doctor en Antropología Social. Universidad de la República, Uruguay. Sistema Nacional de Investigadores (SNI), Agencia Nacional de Investigación e Innovación. (ANII). Montevideo, Uruguay. E-mail:juanscuro@gmail.com.  orcid.org/0000-0002-8837-0019.  Google Scholar



DRUGS IN THE URUGUAY-BRAZIL BORDER: PERCEPTIONS OF LEGAL AND SECURITY AGENTS DURING THE IMPLEMENTATION OF THE LAW FOR THE CANNABIS MARKET REGULATION IN URUGUAY

ABSTRACT

Objective. To analyze the perception of security agents and actors of the Uruguayan justice system in the border area with Brazil in relation to the new regulation policy of the cannabis market in Uruguay. Methodology. in-depth, semi-structured interviews were conducted in the cities of Artigas, Rivera, Río Branco and Chuy. Discussion. the areas analyzed were related to: general impressions about the law; the effects of the law on security issues; impressions on drug users in general and, particularly, marihuana users. Results. Lack of awareness of the regulations in the border area and uncertainty regarding the effects on security were identified. The main problem that links "drugs" and "security" is freebase cocaine, not marihuana. Conclusions. There are no significant changes worth mentioning. Drug users have more freedom to bring to light their habits in public and, therefore, have an easier access to marihuana.

Key words: cannabis, Uruguay, border, drug policy, justice, security.

INTRODUCCIÓN

El 10 de diciembre de 2013 el senado uruguayo aprobó la ley 19.172, que regula el mercado de cannabis en ese país. De este modo, mostraba prometedores pasos hacia un cambio de paradigma en torno al vínculo con esta planta, que a lo largo del siglo XX fue siendo objeto de diferentes políticas prohibicionistas en todo el mundo. El proceso que permitió la aprobación de esa ley fue largo, involucró a diferentes actores sociales y políticos y se inscribió en un marco de sanción de importantes leyes que amplían libertades y profundizan los preciados valores democráticos del Uruguay. Promover una estricta regulación del cannabis con el Estado como protagonista, en el marco de un creciente, pero aún minoritario, proceso de

legalización o regulación de diferentes aspectos de los usos del cannabis, por parte de algunos países, hacen de la ley uruguaya un interesante objeto de estudio y monitoreo. Así lo entendió el Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada (IPEA) de Brasil, desarrollando una investigación binacional coordinada por Alexandre dos Santos Cunha, que contó con los consultores uruguayos Marcelo Rossal y quien escribe. Rossal, junto con Magdalena Curbelo y Emmanuel Martínez, produjeron un informe de investigación con el que analizan las percepciones sobre drogas y efectos de esta nueva ley en las áreas de la salud y la educación (Rossal, Curbelo & Martínez, 2017). En mi caso, se trató del análisis de las percepciones sobre drogas y sobre la nueva ley por parte de actores de las áreas de seguridad y justicia, cuyo informe también se suma a los resultados generales publicados por el IPEA (Scuro, 2017), del cual este artículo es una versión adaptada a los efectos de esta publicación. Del lado brasileiro de la frontera, por su parte, Beatriz Franchini coordinó un equipo de investigación que llevó adelante estudios cuantitativos sobre consumo de drogas y salud pública en la frontera (Franchini, 2017). Completó esta instancia de investigación impulsada por el IPEA el estudio dirigido por Alexandre dos Santos Cunha realizado junto a Olivia Pessoa y Milena Soares centrado en el análisis de las percepciones sociales sobre políticas de drogas en la mencionada frontera (Cunha, Pessoa & Soares, 2017).

Este artículo se limita exclusivamente a la presentación y análisis de los datos obtenidos a partir de la indagación de las percepciones de los actores de seguridad y justicia criminal uruguaya. Se trata de una exploración sobre las percepciones de los agentes mencionados, por lo tanto, no tiene como objetivo mostrar datos empíricos sobre la situación de la seguridad y las políticas de drogas en la zona de frontera, sino las percepciones, los discursos que emiten diferentes actores involucrados con la seguridad y justicia en la zona de frontera.

Antecedentes

La ley 19.172, del 20 de diciembre de 2013 entró en vigencia en todo el territorio nacional a través de sus decretos reglamentarios: a) 120/2014, del 6 de mayo de 2014; b) 372/2014, del 16 de diciembre de 2014; c) 46/2015, del 4 de febrero de 2015. Los decretos mencionados reglamentan los tres principales ejes de regulación

del cannabis en Uruguay: el psicoactivo de uso no médico¹, el cáñamo industrial y el psicoactivo o no psicoactivo de uso científico y medicinal, respectivamente.

El proceso que concluyó en la aprobación de esta ley fue largo e involucró a diferentes actores sociales y políticos tanto locales como internacionales. Por un lado, existe en Uruguay una larga tradición reguladora por parte del Estado en lo que refiere a los usos de sustancias psicoactivas. En el ensayo “Marihuana y otras yerbas. Prohibición, regulación y uso de drogas en Uruguay”, Guillermo Garat muestra precisamente un panorama amplio de esta temática, rastreando incluso la introducción del cáñamo en Brasil por parte de los portugueses, hasta llegar a épocas más recientes en las que permite visualizar el lugar de los movimientos sociales vinculados al uso de cannabis y su voz en el proceso de regulación que devino en la ley en cuestión (2012). Por otra parte, recientemente ha sido publicado un exhaustivo trabajo analítico de las relaciones entre drogas y derecho penal en el Uruguay. El trabajo de Diego Silva, abogado que participó en el proceso de redacción de la ley 19.172, es de un gran valor, ya que presenta meticulosamente los meandros del derecho penal y la cuestión de las drogas a lo largo de la historia jurídica del Uruguay, llegando incluso a los días actuales y a las pocas intervenciones jurídicas en el marco de la vigencia de la ley 19.172 (Silva, 2016).

Sin duda, como bien lo plantea Jonas von Hoffman (2016), la actual reforma en la política de drogas en el Uruguay, que incluye la aprobación de la ley 19.172, se da en un marco de relaciones internacionales favorables a dicho proceso, debiendo entonces ser necesario el análisis de los elementos ‘domésticos’, como los llama el autor, y los internacionales (Hoffman, 2016). En lo que respecta a los aspectos domésticos, el mencionado libro de Garat resume algunos aspectos del proceso de visibilización y luchas por la adquisición de mayores derechos en torno a los usos del cannabis. También, en los años previos a la aprobación de la ley hubo una serie de encuentros, debates e intercambios locales que fueron permitiendo una mayor amplitud y profundidad en los caminos posibles. El resultado del Debate Nacional Sobre Drogas ha sido plasmado en una publicación que cuenta, entre otros, con el aporte de Filardo, Aguiar, Musto y Pieri (2012). En ese artículo los autores reparan en los vínculos entre drogas y espacio público en el Uruguay, trazan ciertas

¹ Para el acceso a cannabis psicoactivo de uso no médico, la ley prevé tres modalidades diferentes, siendo necesario, actualmente, optar por una y solo una de ellas. Las modalidades son: el registro como autocultivador, el registro en un club de membresía o el registro como usuario para proveerse de cannabis en las farmacias. Al momento de realizar este trabajo estaban en vigencia únicamente las dos primeras modalidades. Actualmente están vigentes las tres.

caracterizaciones sociodemográficas de los usuarios² de marihuana en el Uruguay y se lanzan al análisis de discursos sobre los posibles caminos regulatorios en torno al cannabis. Un aporte fundamental de ese capítulo es la puesta a punto de los elementos ‘domésticos’ que intervinieron en el proceso de regularización, uniendo a movimientos sociales y partidos políticos (Filardo et al., 2012).

Como bien apunta Hoffman (2016) es evidente que un cambio global en torno a las políticas sobre drogas fue favorable al proceso uruguayo y que la comunidad de expertos internacionales ha contribuido mucho al discernimiento y la búsqueda de alternativas a la conocida “guerra a las drogas”. Con esa coyuntura favorable, Uruguay se convirtió, en 2013, en el primer país en regular toda la cadena del cannabis desde su cultivo hasta su comercialización y consumo para fines recreativos, industriales y científicos. Cabe señalar que la ley 19.172 no legaliza el consumo de marihuana. Esta posibilidad está vigente en el sistema legal uruguayo desde 1974, cuando el decreto ley 14.294 (que entre otras cosas puso en práctica las convenciones internacionales sobre drogas en el Uruguay) previó la posibilidad del uso legal de drogas siempre que fueran para consumo personal. Con la ley 19.172, de 2013, no se legaliza entonces el consumo de marihuana, pues esta ya era legal, sino que se regula exhaustivamente toda su cadena de producción, distribución y consumo. El decreto ley 14.294³, de 1974 y la redacción dada por la ley 17.016, de 1998, continúan siendo el marco legal vigente en materia de drogas. La ley 19.172, que regula el mercado de marihuana, introduce varias posibilidades más, entre ellas, establece cantidades en gramos y plantas para uso personal, la posibilidad de crear clubes, de comprar en farmacias, etc. Sin duda, la ley 19.172 plantea grandes desafíos cuyos resultados están aún por ser evaluados.

² Ver también, respecto a este punto, los aportes de María Fernanda Boidi, Rosario Queirolo y José Miguel Cruz (2016)

³ Los artículos 30 a 35, en redacción dada por ley 17.016, son los más comúnmente utilizados para realizar los procesamientos. El artículo 31, por ejemplo, termina diciendo: “Quedará exento de pena el que tuviere en su poder una cantidad razonable destinada exclusivamente a su consumo personal.” Luego, la ley 17.016 agregó a ese artículo: “con arreglo a la convicción moral que se forme el juez a su respecto, debiendo fundamentar en su fallo las razones que la han formado”.

METODOLOGÍA

El objeto de estudio de esta investigación fueron las percepciones de los agentes de seguridad y responsables del sistema judicial sobre los efectos de la ley 19.172 en las ciudades de Artigas (40.658 habitantes), Rivera (64.465), Río Branco (14.604) y Chuy (9.675). El objetivo fue identificar sus representaciones sociales sobre el consumo de drogas en esas localidades y su relación con la seguridad en las mismas. Cabía preguntarse, por ejemplo, en qué medida estas autoridades estaban en conocimiento de las nuevas disposiciones y cuál era su grado de adhesión a las mismas. O qué efectos esta nueva legislación ya estaba produciendo o podría producir en relación con el consumo de drogas y la seguridad en la zona de frontera. Surgían entonces algunas hipótesis, tal como explican dos Santos Cunha, Pessoa y Soares en su informe (2017). Algunas, relativas a las autoridades y efectos en Uruguay, son las siguientes:

1. Existe gran adhesión de las autoridades de seguridad y justicia a la política de drogas uruguaya.
2. Hasta el momento no es posible observar grandes alteraciones en los usos de drogas y en la seguridad en la frontera.
3. Aumentará la disponibilidad y consumo de cannabis.

El trabajo se limitó y concentró al estudio en las cuatro ciudades escogidas, siendo que en sus hermanas brasileras trabajaron los colegas brasileros. Las duplas Artigas/Quaraí, Rivera/Santana do Livramento, Río Branco/Jaguarão, Chuy/Chui son una muestra significativa de la frontera entre Uruguay y Brasil, cubriendo prácticamente toda la frontera de Norte a Sur. En dos casos, Artigas/Quaraí y Río Branco/Jaguarão la frontera es húmeda, existiendo puentes binacionales que unen ambas ciudades. En los casos de Rivera/Santana do Livramento y Chuy/Chui, la frontera es seca y es apenas una calle la que separa un país de otro, siendo posible el tránsito de un lugar a otro sin necesariamente reparar en qué momento se está en un país o en el otro.

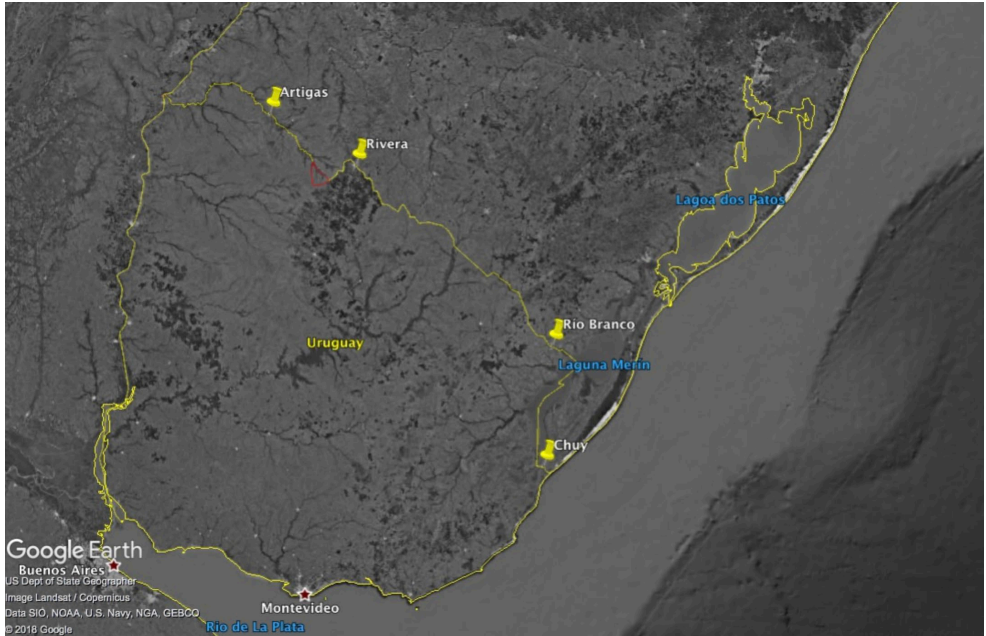


Figura 1. Ciudades fronterizas donde se realizó el estudio.

Fuente: Google Earth.

En Uruguay, los organismos involucrados en las actividades de seguridad y justicia son, principalmente, el Ministerio del Interior, el poder judicial y el Ministerio Público y Fiscal. Del Ministerio del Interior dependen las jefaturas departamentales (con un jefe de policía por departamento) y sus respectivas direcciones de investigaciones. Del Ministerio del Interior también depende directamente, y no a través de las jefaturas, la Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas. El Poder Judicial y la Fiscalía General de la Nación cuentan con sus respectivos juzgados, defensorías y fiscalías en las cuatro ciudades. En las jornadas de campo en estas ciudades se han visitado y entrevistado a diferentes actores de todas estas instancias, y también se han realizado otras observaciones de carácter etnográfico que pudieran contemplar otros vértices del asunto que se pretende conocer. Otros interlocutores han sido la Dirección Nacional de Aduanas, prefectura y, dada la especificidad de la ley 19.172, que involucra a las oficinas del correo uruguayo (centros de registro de usuarios, cultivadores y clubes cannábicos) y las farmacias (puntos de venta al público), también fueron consideradas sus percepciones durante el desarrollo de este trabajo.

El siguiente cuadro muestra el total de entrevistas realizadas y su discriminación por ciudad y área.

	Artigas	Rivera	Río Branco	Chuy	Total
Policia*	2	3	3	3	11
Defensoría	1	2	1	1	5
Jueces	1	3	3	2	9
Fiscales	1	1	1	1	4
Total	5	9	8	7	29

Cuadro 1. Entrevistas realizadas por ciudad y área. *Incluye jefes de policía, personal de investigaciones, Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas.

Las actividades de campo se realizaron entre los meses de enero y julio de 2016. Se procuró entrevistar a la mayor cantidad posible de agentes involucrados, alcanzando al menos a las principales autoridades en cada una de las ciudades. Cabe mencionar que en Artigas y Rivera, por ser esas ciudades las capitales de los respectivos departamentos, están allí, entre otros, los jefes de policía. En cambio, Río Branco y Chuy, que no son las capitales departamentales, no cuentan con la máxima autoridad policial. De todos modos, en todos los casos se tuvo acceso a las autoridades competentes tanto policiales como judiciales. A todos ellos se les realizó entrevistas en profundidad, semiestructuradas. En las entrevistas se buscó conocer las impresiones de los protagonistas en al menos cinco puntos clave. En primer lugar se buscó conocer sus percepciones sobre aspectos político institucionales y sobre los eventuales efectos que su institución pueda haber tenido antes, durante o después de la aprobación de la ley 19.172. Por otra parte, se indagó acerca de los vínculos entre la institución en cuestión y su homóloga brasileña (diálogos o no, intercambios de información, cooperación internacional, etc.). Un tercer punto abordado en las entrevistas tuvo relación con la seguridad propiamente dicha y los efectos de la aprobación de la ley en la zona de frontera (percepciones en torno a los comportamientos delictivos, tendencias, factores de cambio, etc.). En cuarto lugar, las entrevistas pretendieron conocer las impresiones de los entrevistados acerca de los usuarios de drogas en general, obtener caracterizaciones, vínculos entre drogas y delitos, etc. Finalmente, las entrevistas apuntaron a conocer las opiniones de los entrevistados en términos generales acerca de la nueva ley y las políticas de drogas.

Como se mencionó, también se realizaron algunas otras entrevistas no detalladas en el cuadro 1, como la directora del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay en Artigas, a personal de Aduanas también en Artigas, a personal de Prefectura en Río Branco así como también se mantuvieron conversaciones con varios dueños y funcionarios de farmacias, 3 en Artigas, 3 en Rivera, 4 en Río Branco y 3 en Chuy. En todos los casos se conversó también con funcionarios de oficinas del Correo para conocer sus impresiones acerca del proceso de registro de usuarios, autocultivadores y clubes.

Cabe destacar que la cantidad de entrevistas realizadas fue suficiente para lograr los propósitos de este estudio y que alcanzaron para saturar los contenidos, en muchos casos repitiendo varios argumentos y posiciones.

Presentación de datos

En términos generales fueron entrevistados sujetos pertenecientes a los diferentes ámbitos del sistema judicial y policial. A efectos de establecer un ordenamiento de las narrativas encontradas en campo, propongo a continuación atender la especificidad de los discursos según el ámbito en que se desarrolla la actividad del entrevistado (defensores/as; jueces/zas; fiscales; policías).

En primer lugar, los resultados de las entrevistas muestran algunas tendencias identificables, tanto transversalmente entre los diferentes ámbitos mencionados, como también tendencias internas a cada uno de esos cuatro espacios. También se observan algunas ‘contradicciones’ o representaciones antagónicas sobre algunos puntos específicos, nuevamente, tanto entre los diferentes espacios como dentro de algunos discursos individuales.

Para ir esbozando el conjunto de las respuestas obtenidas propongo una primera tipología donde, la defensoría ocupa un extremo, seguida luego por los juzgados y la fiscalía en una zona intermedia, y donde la policía ocupa el extremo opuesto a la defensoría. Esa distribución responde al lugar que ocupa en esas instituciones un posicionamiento general del tema desde una perspectiva de derechos, donde el sujeto ocupa un lugar central y no las sustancias. Es decir, los discursos que emanan de defensoría colocan en el centro al cliente, al sujeto, haya cometido este un delito o no. Prevalece en ese ámbito una identificación del sujeto/cliente/usuario en términos de derechos. Rápidamente se asocia a esos clientes con situaciones de precariedad

y vulnerabilidad socio-económica y se llama la atención respecto al alto porcentaje (un promedio de un 80% según impresiones generales de los/as defensores/as entrevistados/as) de casos, dentro del total de procesos, que pasan por defensoría pública. Desde el ámbito de defensoría muchas veces se denuncian ciertas tendencias represivas, de encarcelamiento y de rápida asociación entre un sujeto vinculado de alguna forma a una sustancia ‘droga’ y un delito reprimible y condenable, visiones que prevalecen en los otros tres ámbitos (juzgado, fiscalía, policía). A pesar de la amplitud de respuestas obtenidas entre defensores y defensoras y de las impresiones personales sobre la ley y temas aledaños, se observa en el ámbito de defensoría cierta homogeneidad en las respuestas, que en la amplia mayoría de los casos tienden a buscar aunque sea el mínimo elemento del cual poder sostenerse para argumentar sus defensas en términos de derechos.

Contrario a lo que sucede en el ámbito de defensoría, donde los discursos son más ‘homogéneos’, encontramos, entre jueces, una gran amplitud de discursos e impresiones personales sobre las temáticas en cuestión. Lo único que efectivamente une todos los discursos en los ámbitos de juzgados y fiscalías es la permanente retórica de que ellos son simples agentes que “aplican las normas”, como también sucede en los ámbitos policiales. Es decir, los defensores tienen mucha más libertad de expresarse en términos personales y de centrarse en “los humanos concretos”, mientras que la embestidura de quienes están al frente de los juzgados, fiscalías y policías, encuentran mucha más dificultad para expresarse en esos términos y deben recurrir permanentemente a su lugar socialmente asignado como representantes de unas instituciones incorruptibles, prácticamente autónomas de cualquier “vicio humano”. En defensoría se coloca al sujeto individual en primer plano, mientras que en los otros ámbitos se coloca al “contrato social”, al Estado, en ese primer plano. Decía entonces que entre jueces las representaciones sobre las temáticas en cuestión son de mayor heterogeneidad, siendo un espacio donde resulta mucho más difícil que en el de defensoría o policía, encontrar patrones o tendencias, puesto que cada juez, aunque intente mantener su ‘neutralidad’ sobre la ley ya que, como repiten, no importan sus impresiones personales sino la aplicación de las normas, dejan ver sus posicionamientos de orden, digamos, más ‘humanitarios’ y concededores de las especificidades en torno a temáticas de drogas, o bien, más ‘represivos’ y desconocedores de esas temáticas.

Las particularidades y diferencias de uno u otro juez y los comentarios que sus personalidades o formas de accionar despiertan entre sus colegas y otros agentes

del sistema en cuestión (los más ‘bravos’, los ‘excelentes’, etc.), aparecen también en fiscalía, pero de algún modo prevalece allí una suerte de ‘rigor’ mayor, de despersonalización de los asuntos en juego y, tanto por lo que se desprende de sus narrativas como de los comentarios que sobre ellos/as realizan otros agentes, este ámbito podríamos colocarlo, en la tipología propuesta antes, entre jueces y policías ya que, de modo general, prevalece en fiscalía una cierta idea de que se está combatiendo de algún modo una serie de problemas que atañen a la sociedad en su conjunto. Es decir, si bien en el ámbito de los juzgados “se aplica la ley”, no se construye necesariamente un ‘aura’ de institución que vela por todos los intereses, haciendo uso de la abstracción del concepto de ‘sociedad’ como un organismo único, homogéneo y autónomo, con intereses propios y bien definidos. En fiscalía, en cambio, prevalece una concepción de la ‘sociedad’ como un ente homogéneo con intereses propios, de los cuales fiscalía es su guardián. Aunque es evidente el peso de “la justicia” y que la figura del juez porta un poder simbólico diferente al resto de los agentes en juego, sus discursos son más cercanos a los sujetos involucrados, usuarios del sistema judicial. Aunque pesa la norma, y eso es, de hecho, lo que rige, según sus discursos, sus acciones, esa norma debe ser adaptada y aplicada cada vez a situaciones diferentes con actores diferentes, y la “sana crítica del juez” abre un espacio de convergencia de moralidades que pondrán en práctica esas normas⁴. En los discursos que emanan del ámbito de fiscalía, en cambio, la ‘abstracción’ hacia el conjunto de lo social los aleja un poco más de los sujetos concretos involucrados y se construye un discurso de mayor ‘rigidez’, donde entran en juego más variables de mayor grado de abstracción de la situación concreta en disputa.

Hacia esa dirección tiende también la policía, auxiliares de la justicia y fuerzas del orden. A pesar de contadas excepciones y de gran amplitud de respuestas, prevalece en el ámbito policial una ‘demonización’ de “la droga” como principal productora de los hechos delictivos contra los cuales la policía lucha. Aquí, el foco está colocado en las sustancias concretas, aquello a observar, a vigilar y sobre lo cual, dar cuenta a la justicia. Si bien pueden encontrarse en el ámbito policial algunos discursos que hagan referencia a las libertades individuales o los matices y casos específicos ante los cuales se pueda estar, prevalecen allí unas asociaciones de tipo droga=tráfico/venta=delincuencia. La policía fue el ámbito de enunciación de mayor cantidad de “contradicciones” y en cierta medida de “desconocimiento” de la ley 19.172.

⁴ Sobre este punto, refiriéndose al artículo 31 del decreto ley 14.294, Gianella Bardazano (2012) produce una importante reflexión que muestra las ambigüedades y usos de la “sana crítica del juez”.

La policía es, por otra parte, la única de las instituciones o espacios que están siendo analizados aquí que mantiene un diálogo y cooperación con sus pares brasileños.

Análisis de los discursos de los agentes entrevistados

La amplitud de afirmaciones que se desprendieron de las entrevistas realizadas devela las tendencias señaladas antes y permite analizar ciertos patrones o aspectos que se repiten en las mismas. Al seguir la pauta de entrevista elaborada para dar cuenta de las preguntas e hipótesis de investigación, podemos agrupar esas tendencias según las siguientes dimensiones:

- A. Impresiones generales sobre la ley (sus principios, si es buena o mala, si sirve o no sirve, si está bien redactada o no, si es clara o confusa, simple o compleja, etc.).
- B. Sus efectos sobre la seguridad (aumento o no del consumo, aumento o no de los delitos, aumento o no del narcotráfico, etc.).
- C. Impresiones sobre los usuarios de drogas en general y de marihuana en particular (adictos, delincuentes, diferentes perfiles sociales, trayectorias de consumo, etc.).

A. Impresiones generales sobre la ley

Con relación al primer punto se obtuvieron respuestas que van desde pensar que la ley tiene “grandes principios” y que “fue un gran salto a nivel internacional y mundial” (afirmación de una defensora), pasando por la repetida idea de que “no cambió nada” (afirmación recurrente en los diferentes ámbitos), hasta las divergentes afirmaciones en torno a su redacción y armonización con el resto del sistema penal uruguayo. Allí encontramos interpretaciones de que la ley “es clara” y “está bien redactada” (afirmación de un juez) y también de que “la ley no es buena”, “no es clara respecto a la libertad de consumo”, “la ley permite que se aplique erróneamente”, como sostuvo algún juez y defensor. Del punto de vista estrictamente jurídico, también cabe señalar la apreciación de una fiscal que entiende que “la ley no se armoniza con la sistemática del derecho penal uruguayo”. Otras impresiones generales sobre la ley han sido, por ejemplo, las siguientes afirmaciones de un defensor: “La ley se hizo para la galería, como para quedar bien a nivel internacional pero todavía no se puede comprar en las farmacias”. “El mundo sabe la parte linda de la historia” [pero] “sigue existiendo una fuerte represión”.

Otro aspecto ampliamente señalado por los diferentes actores, respecto a este primer punto, ha sido la confusión generalizada que existe en torno a la nueva normativa. En ese sentido se señalan elementos diferentes. Por un lado, la aprobación de la ley habría generado (según se desprende de las impresiones de la amplia mayoría de los entrevistados) gran confusión internacional. Específicamente, en las localidades en estudio aquí, frontera con Brasil, se ha hecho mención en reiteradas oportunidades respecto a la desinformación de muchos brasileros que, sabiendo o no las especificidades de la ley, se han visto curiosos, cometiendo o no delitos asociados a la normativa. Por ejemplo, muchos farmacéuticos, dueños de *growshops* y público en general han afirmado que han sido varios los brasileros que, desde la aprobación de la ley, han cruzado la frontera para informarse, preguntar o conseguir marihuana del lado uruguayo. En la mayoría de los casos esas personas desconocían la imposibilidad de vender marihuana a extranjeros o el hecho de que existe un mecanismo de inscripción de usuarios para poder acceder legalmente a la marihuana. También ha sucedido que otros ciudadanos brasileros han cometido, sabiéndolo o no, diferentes delitos asociados a la marihuana. Un caso repetido en Rivera fue el de un brasilerero procesado con prisión por producción de estupefacientes siendo que su argumento era que él estaba haciendo eso en Uruguay porque era legal y que estaba en proceso de regulación de su situación.

Otra población confundida, según se desprende de las afirmaciones de los entrevistados, ha sido la propia juventud uruguaya. Uno de los principales puntos que se mencionan respecto a esto, y que provienen principalmente del ámbito de defensoría, tiene relación con la supuesta complejidad del registro. Lo que más se repite en ese y otros ámbitos es que la ley no tiene un impacto visible en los sectores más vulnerables de la población. Sobre este aspecto retomo en el tercer punto mencionado antes (impresiones sobre los usuarios), pero cabe señalar aquí que un elemento mencionado ha sido que para la población más vulnerable, resulta, según se desprende de las afirmaciones de varios entrevistados, demasiado compleja la comprensión del mecanismo de funcionamiento de la ley. Se sostiene, principalmente desde defensoría y policía, que “la gente bien” (como dijeron, por ejemplo, un juez y también un policía para referirse a poblaciones de sectores sociales más favorecidos) son los que van a ir a comprar a las farmacias, porque pueden informarse y comprender el mecanismo de registro. En cambio, “El bandido quizá no vaya a comprar a la farmacia, va a seguir por la más fácil”, afirma un policía al tiempo que una defensora sostiene que “tienen que simplificar el proceso de llegada a la legalidad”. “No veo a ninguno de estos gurises entrando a la farmacia, es un tema cultural”.

En tercer lugar, la confusión alcanza a los propios entrevistados. Aquí, quienes corren con mayor ventaja son los defensores, por el hecho de aportar la ley más elementos a la hora de defender a sus clientes. Policías, jueces y fiscales insisten en que la mayor claridad que aporta la nueva ley es que la misma menciona explícitamente las cantidades consideradas legales para uso personal. El hecho de establecer medidas hace que, por ejemplo, un policía afirme que “Ahora hay un criterio”. Para los jueces también hace las cosas más fáciles, aunque algunos defensores sostengan que aun la “sana crítica del juez” sigue imperando. Respecto a las cantidades, sin embargo, una fuente de confusión es lo relativo a la cantidad de plantas autorizadas por la ley para quienes están debidamente registrados. Si bien la ley menciona que son seis las plantas legales por hogar (para quien esté registrado como autocultivador), la norma se refiere a seis plantas de cannabis psicoactivo. Para definir la planta de cannabis como psicoactiva, la ley dice: “se entiende por Cannabis psicoactivo a las sumidades floridas con o sin fruto de la planta hembra del Cannabis” (Uruguay, ley 19.172). Esta apreciación hace muy difícil el reconocimiento por parte de jueces, fiscales o policías, de las situaciones particulares en las que se encuentren. Es decir, la redacción tal como está en la ley hace posible que un individuo tenga en determinado momento una cantidad de plantas en su haber mayor que seis sin que esto sea necesariamente un delito. Como destacan policías, fiscales y jueces, ellos no tienen los conocimientos necesarios para identificar si una planta cumple o no con la definición que presenta la ley. Esta zona incierta hace que un juez afirme, por ejemplo, que “La regulación de la ley está bien, la ley está bien. Para el que consume está bien, pero con toda ley pasa lo mismo porque da pie a que otros la aprovechen para otros fines, como el suministro”. Algunos jueces y fiscales han expresado que cantidades por encima de seis son interpretadas rápidamente como suministro. Por otra parte, existen también posturas diferentes. Por ejemplo, la de un juez que sostiene que “Aunque no esté registrada la persona, si tiene la cantidad de plantas que permite la ley yo no la proceso”.

Por último, en relación con el conocimiento o desconocimiento de las especificidades de la normativa en cuestión, se podría decir que son pocos los protagonistas entrevistados que tienen amplio conocimiento de la ley. En buena medida, existía un desconocimiento generalizado sobre los mecanismos de inscripción, sobre las especificidades de las plantas, sobre cantidades y protocolos de actuación. Por ejemplo, respecto al registro, algunas afirmaciones han sido “Registrado no está ninguno, nadie quiere el registro”. O, “La parte del registro no funciona, los autocultivadores no se registran”. Otro punto que me llamó mucho la atención está

relacionado con algunas afirmaciones de un policía que había tenido oportunidad de participar de diferentes instancias de formación en torno a la temática de drogas, y que incluso capacitaba otros policías en la temática. Si bien su *performance* hacía alusión a la capacitación recibida, algunas afirmaciones parecen ir en dirección contraria a lo que establecen algunas normativas policiales. El Ministerio del Interior ha publicado, en agosto de 2015, un Protocolo de Actuación Policial sobre Ley de Marihuana y sus Derivados. Según establece dicho Protocolo, “No existe un carnet que acredite ser usuario de cannabis” (Uruguay, Ministerio del Interior. Protocolo de Actuación Policial, 2015), es decir, no existe un documento a través del cual un usuario registrado pueda mostrar su condición como tal. A continuación, el mismo Protocolo aclara: “La Ley 19.172 establece que los registros de usuario o cultivador en el IRCCA [Instituto de Regulación y Control del Cannabis] tienen carácter de dato sensible. El personal no podrá exigir el registro como usuario o cultivador. En el marco de un procedimiento, el juez o la jueza podrá solicitar al IRCCA la información necesaria del registro”. Este protocolo ha sido publicado desde el Ministerio del Interior, firmado por el ministro Eduardo Bonomi, es decir, promulgado por la autoridad competente a la cual todo el sistema policial responde. Sin embargo, algunos policías me han expresado que, o no sabían de la existencia de tal protocolo, o sabían que existía, pero no lo habían leído. Respecto del policía al que me venía refiriendo, capacitado en temáticas de drogas, según él mismo expresara, manifestó que “Hay gente con toda la documentación”, lo cual no necesariamente es un contrasentido, pero luego afirmó que “Lo de que el allanado puede no presentar su documento de registro es un mito”, con lo cual se abren algunas interrogantes respecto al funcionamiento de la normativa y la capacitación de los responsables de ponerla en práctica.

Para concluir esta sección y retomar lo que decía antes acerca cierto desconocimiento del “mundo cannábico” por parte de los agentes entrevistados, la siguiente afirmación de una fiscal resume de buena manera el proceso que se está dando y que tiene un componente generacional muy claro. Me refiero a la afirmación de una fiscal que sostiene que “Los adolescentes dan clase en los juzgados”, refiriéndose al amplio conocimiento que esos jóvenes tienen de todo lo que rodea al cannabis.

B. Efectos sobre la seguridad

Con relación a las implicancias que la aprobación de la ley 19.172 está teniendo sobre la seguridad, las impresiones de los entrevistados son, por supuesto, variadas. El espectro de respuestas abarca desde aquellas que entienden que la ley no tiene ningún tipo de efecto en asuntos de seguridad (no favorece ni desfavorece), hasta quienes creen que sí tiene implicancias en ese asunto, y aquí las posibilidades son: que tiene implicancias positivas respecto a la seguridad, y que tiene implicancias negativas respecto a la seguridad. Respecto a este tema surgen dos dimensiones de análisis diferentes. Por un lado, si la ley es o no efectiva para la reducción del narcotráfico, uno de los objetivos o argumentos con los que se defendió a la ley durante su proceso de redacción y aprobación en el parlamento. En otro plano, los efectos de la ley sobre la seguridad están relacionados a las posibles incidencias en los pequeños delitos contra la propiedad (robos a farmacias, robos de plantas, aumento en general de la delincuencia, etc.). Respecto al primer punto, la incidencia de la ley sobre el narcotráfico, las impresiones de los entrevistados son variadas. Por ejemplo, en términos macro, una jueza entiende que “A grandes escalas la ley no sirve para nada”, afirmación que coincide con la de un policía que entiende que “Con esa ley no se combate al narcotráfico”. Incluso, el mismo policía, como es común entre sus narrativas, afirma que, más allá de la ley, “Hay más narcotráfico, han aumentado las bocas. Nosotros las combatimos fuertemente”, o que, “Ha aumentado la violencia en torno a la droga”. Ese tipo de afirmaciones que provienen del ámbito policial tienen sentido si pensamos que las autoridades entrevistadas deben justificar su accionar y eficacia y necesidad de su trabajo para el conjunto de la sociedad. Resultaría muy difícil encontrar a una autoridad de la Brigada de Narcóticos o similar que realmente pudiera expresar que el narcotráfico ha disminuido o que las drogas no generan tantos problemas, dado que, con esas afirmaciones, estaría yendo contra la propia existencia de su trabajo. Sin embargo, es justo mencionar que un policía entiende que “Parece una buena política en el sentido del combate al narcotráfico”. Por otra parte, una defensora entiende que la ley puede contribuir a reducir el narcotráfico y afirma que “Todo lo que les podamos sacar a los narcos está bueno, vos tenés que invadirles el territorio”.

Si bien es común que en ámbitos policiales se piense en términos de ‘drogas’ en general, y se justifiquen sus acciones de combate al narcotráfico, de incautaciones y allanamientos, también aparecen en determinados momentos sutilezas respecto a la particularidad de la marihuana y aparece una clara distinción entre los efectos que

la pasta base de cocaína (PBC) tiene sobre la seguridad y los que tiene la marihuana (esto lo veremos mejor en el tercer punto). Siguiendo con los temas vinculados al tráfico y la venta de drogas, desde la policía se entiende que “El gran problema social es el microtráfico”. De hecho, desde los diferentes ámbitos policiales se me informó que hace un tiempo están especialmente abocados al combate a las ‘bocas’ de venta, realizando allanamientos periódicos. En relación con las ‘bocas’ de venta y la aprobación de la ley 19.172, un policía entiende que “Con la ley ya no se vende tanta marihuana en las bocas”, aunque de todos modos, como afirma una defensora en relación a quienes efectivamente son procesados, “Nunca va en cana el de arriba, al que agarramos es a la doña que le vende chasquis al consumidor”.

Yendo del narcotráfico y el microtráfico hacia otros delitos (principalmente contra la propiedad) nos acercamos a las diferentes percepciones sobre los perfiles de los usuarios y de las diferentes drogas y su incidencia en la seguridad. Así, por ejemplo, tenemos afirmaciones del tipo “No aumentó el consumo” o “van a ir a robar a las farmacias”, o “roban para consumir”, pronunciadas por algún defensor, hasta afirmaciones contrarias, enunciadas también por una defensora, por ejemplo: “Va a ser bueno que se venda marihuana en las farmacias, esa y todas, porque esto es el comienzo de esta política”. O, “El argumento de que van a robar a las farmacias no está bueno y no es adecuado”. Sobre este punto aparecen miradas diferentes. Por ejemplo, aunque del ámbito de un juzgado penal se afirme que “las drogas son malas” o que “cualquier tipo de consumo de marihuana es malo”, de ese mismo ámbito emergen afirmaciones tales como “De todos los hurtos en realidad son pocos los que están asociados al uso de drogas”. O por ejemplo, como también afirma un juez, “Es difícil que estés procesando a alguien que robó o golpeó y que consuma marihuana”, introduciendo de ese modo también las diferencias entre los consumos de PBC y de marihuana. Desde fiscalía, por ejemplo, en relación a este punto, emergen afirmaciones del tipo: “El que hurta dice que hurtó para comprar pasta base”, o, “Todos los hurtos están vinculados a la PBC o al crack”. Sobre la asociación entre el uso de drogas y la delincuencia, entre diferentes policías se encuentran afirmaciones contradictorias. Una, por ejemplo, que afirma: “Asociamos las rapiñas y el arrebato con el delincuente que usa droga”, o, “Los hurtos siempre están relacionados al consumo/venta de drogas”, mientras que otro policía entiende que “El consumo no se deriva en actos delictivos”.

Lo que se desprende de este tipo de afirmaciones es que lo que está en juego a la hora de determinar variables o indicadores de delincuencia por parte, por ejemplo,

de policías o incluso jueces, pesa menos el componente sustancial en sí mismo y acaban siendo más determinantes las variables socioeconómicas de los involucrados. Lo que de todos modos prevalece es una directa asociación entre PBC y delincuencia, como veremos a continuación en el siguiente punto, que nos ayuda a comprender las representaciones en juego en torno a los consumos de diferentes drogas.

C. Impresiones sobre los usuarios de drogas en general y de marihuana y PBC en particular. Seguridad y clasificación social

La secuencia de los puntos colocados hasta aquí nos va conduciendo de las miradas o impresiones más macro y generales respecto a la normativa, pasando por sus efectos prácticos en torno a la seguridad y nos conducen, en última instancia, a un cierto núcleo de argumentaciones o enunciados que visibilizan algunos mecanismos de clasificación social que traen consigo las ‘drogas’, entendidas aquí como elementos sociotécnicos (Viana Vargas, 2008). En relación con este último punto surgen entonces algunos elementos a considerar. En primer lugar cabe señalar que si bien puede ser recurrente encontrarse con ideas del tipo “No hay drogas buenas, son drogas”, como sostiene un policía; o que un juez entienda que “Todas las drogas que son inhibitoras del sistema nervioso central no conducen a nada bueno”; o en definitiva, que “Todos consumen drogas”, como afirma una fiscal, y que esa misma persona afirme que: “Estoy absolutamente convencida de que tiene que haber una lucha contra el tráfico de las drogas”, es justo introducir algunos matices que resultan de los enunciados de los entrevistados.

En ese sentido surge una primera diferenciación importante. Es prácticamente unánime el entendimiento de que un problema real y serio para la seguridad está vinculado al consumo de PBC, y no necesariamente al de marihuana. Como afirma un juez, la PBC, “es la madre de los delitos”. En cambio, como afirma un policía, “La marihuana no nos causa tantos problemas”. Esta diferenciación entre las consecuencias de los usos de marihuana y PBC son prácticamente uniformes entre los diferentes entrevistados. Rafael Bayce se ha encargado de mostrar, en el caso uruguayo, los imaginarios en juego a la hora de establecer tipologías de las drogas según los supuestos riesgos asociados a sus efectos (Bayce, 2012). Aunque “El que consume PBC consume marihuana también”, según afirma un policía, la recíproca no se desprende de ninguno de los entrevistados. El mundo de la PBC y el de la marihuana son diferentes, y aunque quienes usan PBC pueden también consumir marihuana, no necesariamente lo hacen, según sostienen algunos

entrevistados, de un modo que no genere otras consecuencias negativas, como sí lo hacen los consumidores de cannabis que tienen una “cultura del cannabis”. Es que, es común escuchar que “La marihuana incluye una cultura”, esa ‘cultura’, parece estar restringida a quienes “Fuman de toda la vida y nunca molestaron a nadie”, como expresa un juez para referirse al público consumidor de marihuana que lo hace en ámbitos más privados que públicos, que “es gente bien”, como se expresó ese mismo juez en el caso de un procesado con prisión por producción de estupefacientes pero que era un ‘estudioso’ del tema (caso del ciudadano brasilero procesado en Rivera, ya mencionado). Esa ‘cultura’ del cannabis a la que algunos se refieren está asociada principalmente a jóvenes con determinados capitales socioeconómicos y culturales, muchas veces universitarios, pertenecientes a los sectores sociales más favorecidos o lejanos a las situaciones de vulnerabilidad a la que están expuestos los usuarios de PBC.

Aunque en alguna oportunidad un juez hizo referencia a que la PBC ha experimentado un “ascenso social” en el sentido de que cada vez más sujetos de sectores medios – trabajadores formales– la consumen, es común restringir su circulación y consumo entre los espacios de sujetos menos favorecidos. En términos generales, en ámbitos policiales, el usuario de PBC es pensado rápidamente en términos de ‘delincuente’. Por otra parte, el mismo sujeto, visto de defensoría, es pensado en términos de “población vulnerable”. Es decir, se entiende que “La PBC causa un problema mayor, le roba a la madre, a quien sea, va y hace cualquier cosa. El usuario de marihuana no tiene ese problema”. La construcción de esos espacios diferenciados encuentra entremedios permanentemente, pero se producen unos polos, digamos: marihuana-cultura-“gente bien” / PBC-delito-adictos. El alto poder adictivo de la PBC es el motivo por el cual, ante su ausencia y la falta de recursos para obtenerla, se recurre al delito de hurto o rapiña para adquirirla. Esa es la regla que se repite en los discursos de todos los entrevistados. El consumo de PBC conduce directamente a cometer delitos y viceversa, la mayoría de los delitos contra la propiedad (mayoría a su vez del total de delitos) son producidos por el efecto adictivo que genera la PBC, haciendo que ante su ausencia el sujeto se vea obligado a generar dinero de alguna forma que le permita volver a comprar PBC. O sea, “Si tienen medios la compran y no entran en delitos, pero si no tienen medios cometen delitos”. La PBC produce, siguiendo estos argumentos, individuos aislados, adictos, enfermos, delincuentes, *zombies*, todo lo que se aleja de una ‘humanidad’ representada por la ‘cultura’ del cannabis.

Otra línea que produce diferencias es la segmentación etaria, siendo que, como sostiene un juez, “Los jóvenes son quienes más consumen y quizá también los que más delinquen”. En relación con factores generacionales, el uso de la PBC y de la marihuana se asocia a jóvenes y adolescentes. La idea de que el consumo de ‘drogas’ comienza, por ejemplo, con tabaco o alcohol y que este se va derivando, por ejemplo, hacia el cannabis y luego a otras drogas (*gateway theory*⁵) es común entre los entrevistados. Y aquí caben algunas apreciaciones. Mayormente se asocia el consumo de alcohol, tabaco, marihuana y PBC a los más jóvenes (incluso adolescentes), aunque el alcohol es una droga utilizada, según los mismos entrevistados, por todas las franjas etarias. Lo interesante es que se detecta un cierto proceso de reducción de la edad de consumo de marihuana, tendiendo cada vez más hacia los adolescentes, al tiempo que estos estarían al mismo tiempo ‘alejándose’ del consumo de alcohol o incluso de tabaco. Lo que sucede con la marihuana, como afirma una defensora, es que “Hoy consumir marihuana es como tomar un vaso de agua”. Es decir, existe una idea generalizada de que actualmente hay una suerte de “baja en la percepción de riesgo” hacia la marihuana. En ese contexto, un juez entiende, por ejemplo, que “La mayoría empezó con marihuana”, aludiendo a la popularidad de la droga actualmente, ya que, como sostiene un policía, “Todo el mundo tiene acceso a la marihuana”.

CONCLUSIONES

Del trabajo de análisis de las percepciones de agentes de seguridad y justicia sobre la nueva política uruguaya de regulación del mercado de cannabis y sus efectos en la zona de frontera Uruguay-Brasil, pueden obtenerse las siguientes conclusiones.

1. Es muy pronto para obtener resultados sobre los efectos concretos de la aprobación de la ley ya que ésta no estaba completamente implementada en el momento de realizar esta investigación.
2. No hay mayores cambios que llamen significativamente la atención de los involucrados en este trabajo, que tengan relación directa con la aprobación de la ley.

⁵ Tanto John Kleining (2015), como Kristen Bell y Helen Keane (2014), plantean importantes críticas a las formulaciones de Robert DuPont de 1984 sobre la *Gateway drugs*, haciendo visible la importancia de reformulaciones sobre la hipótesis de los años 80.

3. Hay cierto grado de desconocimiento, de parte de los entrevistados, de las especificidades de la normativa en la zona de frontera.
4. Existe una percepción de incertidumbre respecto al funcionamiento concreto de la ley (procesos de inscripción, procedimientos ante allanamientos, detenciones, etc.) y del impacto real que pueda tener, principalmente en lo que respecta a la seguridad, en el futuro inmediato.
5. Más allá de matices, existe una idea generalizada de que el mayor problema que vincula 'drogas' y 'seguridad', es la PBC, siendo esta sustancia, en las percepciones de los entrevistados, responsable en buena medida de la mayoría de los delitos contra la propiedad, mientras que la marihuana no necesariamente interviene en esa ecuación.
6. Los jóvenes y adolescentes son quienes más utilizan marihuana, a la que se asocia muchas veces una "cultura cannábica", de modo diferente a lo que sucede entre usuarios de PBC, más próximos a la delincuencia.
7. No aumenta necesariamente el consumo de marihuana, sino que los usuarios tienen más libertad para hacer público sus hábitos y acceder más fácilmente a la misma.
8. Baja la edad de inicio del consumo de marihuana.

En definitiva, se puede afirmar que las hipótesis 2 y 3 se cumplen tal cual previstas, mientras que la 1 muestra las mayores discrepancias y problematizaciones, al encontrar alto grado de rechazo o mayor grado de confirmación según los diferentes ámbitos investigados, tal como fue desarrollado a lo largo de este artículo.

Referencias bibliográficas

- Albano, G., Castelli, L., Martínez, E. y Rossal, M. (2013). Consumo problemático de pasta base de cocaína. Una aproximación a sus efectos y prácticas. *Antropología Social y Cultural en Uruguay, II*. Montevideo, Uruguay: Nordan.
- Bardazano, G. (2012). Se presume culpable. Sobre la justificación de las decisiones judiciales relativas a la interpretación del artículo 31 del decreto ley 14.294 en su redacción dada por la ley 17.016. En: VV.AA., *Aporte universitario al debate nacional sobre drogas*. Montevideo, Uruguay: CSIC- UDELAR.
- Bayce, R. (2012). Los trasfondos del imaginario sobre “drogas”: valores culturales, geopolítica, intereses corporativos y hechos mediáticos. En: VV.AA., *Aporte universitario al debate nacional sobre drogas*. Montevideo, Uruguay: CSIC- UDELAR.
- Bell, K., and Keane, H. (2014). *All gates lead to smoking: the gateway theory, e-cigarettes and the remaking of nicotine*. *Social Science and Medicine*, 119, 45-52.
- Boidi, M.F., Queirolo, R., and Cruz, J.M. (2016). *Cannabis consumption patterns among frequent consumers in Uruguay*. *International Journal of Drug Policy*, 34, 34-40,
- Cunha, A., Pessoa, O. e Soares, M. (2017). *Monitoramento dos efeitos da nova política uruguaia de regulação do Mercado de cannabis sobre a zona de fronteira: percepção das autoridades de segurança e dos atores do sistema de justiça criminal*. Brasilia: IPEA. Informe de investigación.
- Filardo, V., Aguiar, S., Musto, C. y Pieri, D. (2012). La marihuana provoca esquizofrenia. Espacio público y drogas en Uruguay. En: VV.AA. *Aporte universitario al debate nacional sobre drogas*. Montevideo, Uruguay: CSIC- UDELAR.
- Franchini, B. (2017). *O consumo de drogas e a saúde pública na zona de fronteira Brasil e Uruguai: resultados qualitativos*. Brasilia: IPEA. Informe de investigación.
- Garat, G. (2012). *Marihuana y otras yerbas. Prohibición, regulación y uso de drogas en Uruguay*. Montevideo, Uruguay: Debolsillo.
- Kleining, J. (2015). *Ready for retirement: the Gateway theory drug hypothesis*. *Substance use and misuse*. 1-5.

- Rossal, M., Curbelo, M. y Martínez, E. (2017). *Usos y políticas del cannabis en la frontera Uruguay-Brasil. Percepciones, moralidades y trayectorias de actores públicos y usuarios de cannabis en las ciudades de Artigas, Rio Branco, Rivera y Chuy*. Brasilia: IPEA. Informe de investigación.
- Scuro, J. (2017). *Monitoreo y evaluación de los efectos de la nueva política uruguaya de regulación del mercado de cannabis sobre la seguridad en la zona de frontera. Percepción de los agentes de seguridad y actores del sistema de justicia criminal uruguayos*. Brasilia: IPEA. Informe de investigación.
- Silva Forné, D. (2016). *Drogas y derecho penal en el Uruguay*. Montevideo, Uruguay: FCU.
- Suárez, H., Ramírez, J., Albano, G., Castelli, L., Martínez, E. y Rossal, M. (2014). *Fisuras. Dos estudios sobre pasta base de cocaína en el Uruguay Aproximaciones cuantitativas y etnográficas*. Montevideo, Uruguay: U de la R, FHCE, JND, OUD.
- Uruguay. (2013). *Ley 19.172*. Recuperado <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/19172-2013>
- Uruguay. (2015). Ministerio del Interior. Protocolo de Actuación Policial sobre Ley de Marihuana y sus Derivados.
- Viana Vargas, E. (2008). Fármacos e outros objetos sócio-técnicos: notas para uma genealogía das drogas. Em: B. Labate, S. Goulart, M. Fiore, E. MacRae e H. Carneiro (orgs.). *Drogas e cultura: novas perspectivas*. Salvador, Brasil: EDUFBA.
- Von Hoffman, J. (2016). *The international dimension of drug policy reform in Uruguay*. *International Journal of Drug Policy*, 34, 27-33.